



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MÁLAGA

LISTADO DE ESTADO  
FECHA 13/06/2022

### ESTADO N°029

Para **DESCARGAR** la providencia notificada<sup>1</sup>, haga [CLIC AQUÍ](#)

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2018-00001-00	SUCESIÓN	PASTORA HERRERA ROJAS Y PURIFICACION HERRERA ROJAS	CAUSANTES: VITERBINA HERRERA DE QUINTERO Y FERMIN QUINTERO RODRIGUEZ	REANUDA PROCESO Y REQUIERE TRABAJO DE PARTICIÓN	10/06/2022
2018-00120-00	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	MILTON HUGO ACEVEDO PACHECO COMO ENDOSATARIO PARA COBRO JUDICIAL DE EUSEBIO SUAREZ DUARTE	PABLO EMILIO SANDOVAL MERCHÁN Y NOHORA AMPARO ANGARITA GALEANO	NO SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APORTADA. SE APRUEBA LIQUIDACIÓN EFECTÚADA POR EL DESPACHO	10/06/2022
2020-00071-00	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	LEONOR CUADROS MESA	ARNULFO CAICEDO CASTRO	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	10/06/2022
2021-00034-00	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	NOHORA CRISTINA VARGAS CABALLERO	EDDY LEONOR ARIAS	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL APORTADA POR LA PARTE EJECUTANTE	10/06/2022
2021-00034-00	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA	NOHORA CRISTINA VARGAS CABALLERO	EDDY LEONOR ARIAS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	10/06/2022
2021-00038-00	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	NOHORA CRISTINA VARGAS CABALLERO	LAURA YANIRE SERRANO SUAREZ Y JENNY PATRICIA SERRANO SUAREZ	NO SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APORTADA. SE APRUEBA LIQUIDACIÓN EFECTÚADA POR EL DESPACHO	10/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LA ANTERIOR DECISIÓN, EN LA FECHA 13/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

RUTH SMITH SANCHEZ BAUTISTA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Las providencias relativas a medidas cautelares en los procesos que no se han notificado a la parte demandada, al tener reserva no se publican (inc.2 art.9 Decreto legislativo 806/2020)